

República de Colombia



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.**

Bogotá D. C., 17 DE SEPTIEMBRE DE 2021

Radicación 11001400732015-01152 00

Visto el escrito que antecede y el requerimiento hecho por el despacho en el inciso final del auto de fecha 3 de febrero de 2021, en cuanto la fijación de la valla de la pertenencia.

Se debe indicar primero que el banco DAVVIENDA S. A, debe estarse a lo resuelto en el inciso primero del auto de fecha 3 de febrero de 2021 visible a folio 25 del cuaderno ejecutivo de curador.

De otro lado visto el informe secretarial que antecede y configurados los presupuestos establecidos en el artículo 317 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso por desistimiento tácito.

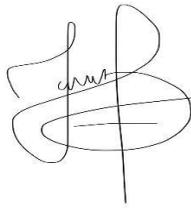
SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. Ofíciense.

TERCERO: ORDENAR el desglose del (los) documento (s) base de la acción, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.

CUARTO: NO CONDENAR en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º de la norma referida.

QUINTO: ARCHÍVESE el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE, (2)



JULIAN ANDRÉS ADARVE RÍOS

Juez

JUZGADO 48 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

*La anterior providencia se notifica por estado N° 057 del 20
DE SEPTIEMBRE DE 2021 en la Secretaria a las 8.00 am*

MARIBEL FRANCY PULIDO MORALES

Secretaria

República de Colombia



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.**

Bogotá D. C., 17 DE SEPTIEMBRE DE 2021

Radicación 11001400732015-01152 00

En atención a lo solicitado por el acreedor hipotecario, es el caso indicarle que debe estarse a lo resuelto en auto de fecha 3 de febrero de 2021 visible a folio 25 del segundo cuaderno, ya que en el mismo se desvinculó.

De otro lado y en atención a lo manifestado por la auxiliar de justicia STELLA MEJÍA ROJAS, se acepta el desistimiento de la demanda ejecutiva por curador ad litem.

En consecuencia se decreta la terminación del proceso ejecutivo sin condena en costas.

NOTIFÍQUESE, (2)

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Julian Adarve Rios', written over a faint circular stamp or watermark.

JULIAN ANDRÉS ADARVE RÍOS

Juez

JUZGADO 48 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 057 del 20 DE SEPTIEMBRE DE 2021 en la Secretaría a las 8.00 am

MARIBEL FRANCY PULIDO MORALES

Secretaria